

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(1864-b)

REF.: Fija en \$5.000 el valor hora máximo, por participante, para franquiciar los cursos de capacitación presencial; valor diferenciado de los cursos a distancia-elearning, sincrónicos y asincrónicos, nivel 2 avanzado en \$4.000; asincrónicos nivel 1 y base en \$2.000, y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 en \$2.000 y nivel 2 en \$3.500, para el año 2019.

RESOLUCION EXENTA N° 5479,

SANTIAGO, 27 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°19.518; las facultades que me confiere el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518; lo indicado en el Decreto Exento N°315 de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo consignado en la Resolución N°1600, de 2008, modificada a través de Resolución N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, este Servicio Nacional, para los efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria por concepto de capacitación, de acuerdo al inciso primero de dicha disposición legal, debe fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado valor hora participante.

2. La necesidad de fijar el valor hora participante, como valor máximo imputable a la franquicia tributaria establecida por el artículo 36 de la Ley N°19.518 antes citada, con el objeto de relacionarla con las actuales exigencias económicas.

3. Que para la determinación de estos valores hora participante, se ha considerado el promedio de los valores hora participante efectivos y los valores hora fijados por el SENCE como imputables a la franquicia tributaria de capacitación durante los últimos años, como asimismo la interrelación que se ha producido entre ellos.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 35 de la ley N°19.518 este Servicio Nacional debe velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo.

5. La Resolución Exenta N°5724, de 28 de diciembre de 2017, que fijó en \$ 5.000 el valor hora máximo, por participante, para franquiciar los cursos de capacitación presencial; valor diferenciado de los cursos a distancia-elearning, sincrónicos y asincrónicos, nivel 2 avanzado en \$4.000; asincrónicos nivel 1 y base en \$2.000, y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 en \$2.000 y nivel 2 en \$3.500.

RESUELVO:

1. Fijese en \$5.000 el valor hora máximo, por participante, para franquiciar los cursos de capacitación presencial; valor diferenciado de los cursos a distancia-elearning, sincrónicos y asincrónicos, nivel 2 avanzado en \$4.000; asincrónicos nivel 1 y base en \$2.000, y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 en \$2.000 y nivel 2 en \$3.500, para el año 2019, imputables a la franquicia tributaria de capacitación contemplada en la Ley N° 19.518.

Déjese constancia que estos valores serán aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como aquellas que contraten con los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación.

2. Los valores que se fijan en la presente resolución regirán a contar del día 1 de enero de 2019 y serán aplicables a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esa fecha.

4. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

RRdV/OMV/CCA/PPJ/NAT

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Oficina de Partes

Exp.: 13.865